

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

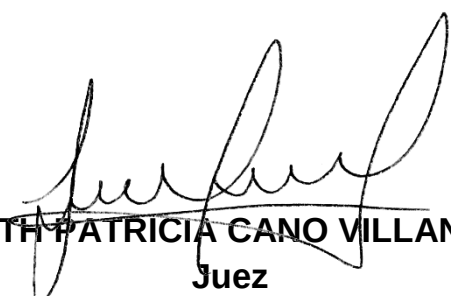
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00505.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.
2. Aportará en pdf **legible** la escritura pública que contiene los linderos del inmueble a restituir, puesto que la aportada no es entendible.
3. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fue enviada a los demandados de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 14 de agosto de 2020*

No. de Estado 17

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria